



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador a las siete horas con cincuenta y ocho minutos del día 22 de enero de 2025, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2025-0003** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de \_\_\_\_\_ en la que solicita la información siguiente:

**Solicito se me de la información si hay registros documentados en el registro de Zacatecoluca de alguna presentación de escritura u otro documento (ENTRE ENERO Y FEBRERO DEL 2011) que relacione como otorgante y adquirientes, a los señores \_\_\_\_\_.**

Se remitió el requerimiento a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas la cual informó lo siguiente: **No existe un documento que haya generado la administración que contenga la información que se está solicitando, y es que resulta importante mencionar que el derecho de acceso a la información, tal y como lo ha sostenido la Cámara de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, en resolución de las 9 horas del 13 de enero de 2020, Ref. 00251-18-ST-COPC-CAM “ [...] es una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, y para el control de la corrupción. El derecho de acceso a la información es un requisito fundamental para garantizar la transparencia y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales. El pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo. De otra parte, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos.”**

Es por ello además que dentro de los fines que establece la LAIP, se encuentren el de propiciar la transparencia de la gestión pública; promover la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización al ejercicio de la función pública, entre otros.

Por lo cual Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73

que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia, **RESUELVE:**

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**



Lic. Jorge Martínez Lacayo  
Oficial de Información

